



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DETERMINADAS FACULTADES PARA LA EXACCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

**Aprobada:** por el Pleno Municipal el 28/10/2024

**Publicada:** en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 27/12/2024

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DETERMINADAS FACULTADES PARA LA EXACCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO**

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Este Ayuntamiento fija los coeficientes e índices contenidos en esta Ordenanza Fiscal, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 11 del Decreto Foral Normativo 1/1993 de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas.

## **II. PONDERACION DE CUOTAS MÍNIMAS**

Artículo 2.

Las cuotas mínimas fijadas por la Diputación Foral en las Tarifas de este Impuesto para las actividades gravadas en este término municipal se incrementarán con los coeficientes que se indican en el ANEXO 1.

Artículo 3.

A efectos de ponderar la situación física de los locales o establecimientos donde se ejerzan las actividades gravadas por este impuesto en el término municipal, se aplicará a las cuotas incrementadas conforme al artículo 2 anterior los índices de la escala que se indican en el Anexo 2 en función de la categoría de la vía pública.

Artículo 4.

El coeficiente de incremento y el índice de situación fijados respectivamente en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza no se aplicarán a las cuotas provinciales y especiales ni al Recargo Foral.

Artículo 5.

Para la aplicación de los índices a los que hace referencia el artículo 3 anterior se clasifican las calles, plazas o barrios del término municipal por el orden de categorías que se relacionan en el Anexo 2.

## **III. CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 6.

La cuota tributaria de este impuesto estará formada por las cuotas mínimas que fijen las tarifas, incrementadas con los coeficientes y el índice que proceda según los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza y del Recargo Foral en su caso.

## **IV. NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 7.

1. Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este impuesto podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenido y alcance que el Ayuntamiento Pleno determine, suscribiendo al efecto el oportuno convenio antes del comienzo del año en que haya de surtir efectos.

2. Tales acuerdos y convenios se publicarán en el Boletín Oficial de Gipuzkoa dentro del primer semestre siguiente a su formalización. Así mismo se publicará en el mismo medio oficial la denuncia de los citados convenios.

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza fiscal reguladora de determinadas facultades para la exacción del impuesto sobre actividades económicas en el municipio

3. No obstante lo dispuesto en el número 1 de este artículo, corresponderá en todo caso a la Diputación Foral las facultades en él expresadas por lo que se refiere a las cuotas provinciales y especiales.

## **V. DISPOSICIÓN FINAL.**

La Ordenanza Fiscal transcrita, así como sus Anexos, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, continuándose aplicando en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **ANEXO 1**

Coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas fijadas: 2,2

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Foral Normativo 1/1993 de 20 de abril de 1993, se fijará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios.

### **ANEXO 2**

Clasificación de las vías públicas del término municipal:

Categoría: Única

Índice: 1,07

### **ANEXO 3**

En relación a las bonificaciones, los proyectos declarados como estratégicos por la Diputación Foral según la Norma Foral 13/1996 tendrán una bonificación del 95%.

### **ANEXO 4**

-Tendrán una bonificación del 50% quienes generen al año empleos indefinidos de nueva creación, considerando el promedio anual del número de personas trabajadoras. Quienes cuenten con una plantilla de entre 1 a 5 personas trabajadoras, para fin de año deberán tener en la plantilla de personal un promedio del 20% de personas trabajadoras nuevas. Quienes cuenten con una plantilla de 6 o más personas trabajadoras, para fin de año deberán tener en la plantilla de personal un promedio del 10% de personas trabajadoras nuevas. En todo momento se tendrán en cuenta las personas con jornada completa o sus equivalencias.

-Reconocer una bonificación a contribuyentes con beneficio neto negativo, en función de su volumen de operaciones: con un volumen de operaciones menor a 3.000.000 euros, bonificación del 50 %; con un volumen de operaciones entre 3.000.001 y 6.000.000 euros, bonificación del 30 %; con un volumen de operaciones entre 6.000.001 y 10.000.000 euros, bonificación del 15 %; y quienes superen los 10.000.001 euros no tendrán bonificación aunque sufran pérdidas.

Ambos datos, tanto el de volumen de operaciones como el de beneficio negativo, serán los correspondientes al segundo año anterior al vigente.

-Reconocer una bonificación de 50% de la cuota correspondiente, según el artículo 12.b del Decreto Foral Normativo 1/1993 que regula este impuesto, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad económica y tributen por cuota mínima municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

LA INTERVENTORA

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza fiscal reguladora de determinadas facultades para la exacción del impuesto sobre actividades económicas en el municipio